



CONSTANCIA SECRETARIAL, Mocoa, veintiséis (26) de abril de 2024, doy cuenta a la señora Juez del presente asunto, vencido el término de traslado de la demanda del litis consorcio necesario. Sírvasse proveer. **WILSON FARUT LASSO**. Secretario.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0304

Asunto: ORDINARIO LABORAL 860013005001 **2023-00018** 00
Demandante: MILLER YOMAR NARVÁEZ RODRÍGUEZ
Demandado: JUNTA DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y
CUNDINAMARCA - SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA
S.A. (Litis consorcio Necesario)

Mocoa, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse acerca de la contestación de la demanda presentada por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., de la revisión del expediente se encuentra que, dentro del término concedido legalmente por medio de apoderado judicial, SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. (Litis consorcio Necesario), presentó la contestación de la demanda, la cual cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., por lo tanto, se tendrá por contestada la demanda y se procederá a continuar con el trámite procesal.

Por otra parte se allega memorial de sustitución de poder por parte del abogado JOSÉ MAURICIO ORTEGA NARVÁEZ en favor del abogado JEYCKSSON ANDRÉS AFRICANO CALVO, para que represente los intereses del demandante. Así las cosas y teniendo en cuenta que el apoderado judicial no tiene prohibida expresamente la facultad de sustituir, esta Judicatura de conformidad con el artículo 77 del C.G.P., aplicable por analogía a esta especialidad aceptara la sustitución presentada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa.

RESUELVE

PRIMERO. - TENER por **CONTESTADA** la demanda de la referencia por parte de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** (Litis consorcio Necesario) a través de apoderado judicial.

SEGUNDO. – TENER a **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA** como apoderado judicial de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, para que

representen los intereses de la entidad demandada conforme al poder otorgado por su representante legal.

TERCERO. - Aceptar la sustitución de poder en favor de del abogado JEYCKSSON ANDRÉS AFRICANO CALVO para que represente los intereses del señor MILLER YOMAR NARVÁEZ RODRÍGUEZ.

CUARTO. - SEÑALAR la fecha del DOS **(02)** de JULIO de **2024**, a las DOS de la TARDE **(02:00 p.m.)**, para que tenga lugar la audiencia pública prevista en el artículo 77 del C.P. del T. y la S.S., reformado por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, en la que se llevará a cabo la conciliación, advirtiendo que su comparecencia a esta audiencia, al tenor de la norma en cita, es obligatoria.

QUINTO. - DISPONER a las partes para que alleguen con debida anticipación los correos electrónicos que no estén en el expediente con el fin de que obren en la base de datos del Despacho; no obstante, se adjunta el link de la audiencia, evitando con ello demoras o problemas técnicos.

https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_NzBkMzQzMzgtMDU3Zi00ZGUyLWI1MzYtZTA4ZjdiZDMzZGly%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b2a4e6f7-69e5-42fa-8090-855af817999e%22%7d

SEXTO. - El aplicativo por el cual se llevará a cabo la audiencia será Microsoft Teams, el cual previamente por los asistentes deberá ser descargado o abierto por la página Web.

SÉPTIMO. - Se solicita seguir las pautas expuestas en autos anteriores para la realización de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

***Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 13 del 30 de abril de 2024 ***

Firmado Por:

Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4efd273768473c6008f807d21519b39aadcc857143e49427927f0eb8d21b42b9**

Documento generado en 29/04/2024 03:11:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>